

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden dictando reglas a seguir en las exportaciones de útiles y máquinas que se remitan a los puertos de Ceuta y Melilla y Zona del Protectorado de Marruecos, para la ejecución de obras públicas.—Página 1322.

Otra disponiendo que el producto líquido que resulte de la venta de las publicaciones de las Estadísticas del Comercio exterior, a cargo de la Dirección general de Aduanas, se distribuya en la forma que se indica.—Página 1322.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante concurso, de una vacante de Arquitecto Conservador del Palacio de Comunicaciones de esta Corte.—Página 1322.

Otra ídem sea separado del servicio, por abandono de destino, el Mozo de carga de Correos Leandro Alvarez Sanmartín, adscrito a la Principal de Pontevedra.—Páginas 1322 y 1323.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca a doña Felisa Duch Campaña.—Página 1323.

Otra ídem Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Eogroño a D. José Abalos Bustamante.—Página 1323.

Otra anunciando a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Páginas 1323 y 1324.

Otra ídem id. id. la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 1324.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. César Cort Botí, de la Escuela de Arquitectura, y D. Manuel Menéndez Domínguez, de la Especial de Pintura, pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1324.

Otra concediendo un mes de prórroga por enfermedad a doña Primitiva Amparo Otero y Lucio, Profesora electa de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Páginas 1324 y 1325.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1325.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se constituya en Las Palmas un Tribunal para los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 1325.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se den las gracias de Real orden al Director general de Primera enseñanza, a las Autoridades que han intervenido en el acto de Homenaje a la Vejez, celebrado en Cáceres, y singularmente al Coronel, Jefes y Oficiales del Regimiento de Segovia, que tan directa y admirable participación han tenido en dicha fiesta.—Páginas 1325 y 1326.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo expediente promovido por la S. A. "Fóxiles", domiciliada en Barcelona.—Página 1326.

### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que figuran en la relación que se inserta.—Página 1327.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias y graduadas para niños y niñas en Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugardos (Coruña) y Monforte de Lemus (Lugo).—Página 1327.

FOMENTO.—Negociado Central.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Calvo Martínez Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de La Coruña.—Página 1328.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Carlos Esparducer Fabregues la subasta de las obras que se indican.—Página 1328.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Delineante de Minas D. Juan José Trenado Muñoz, afecto al Distrito minero de Palencia.—Página 1328.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Plagas del Campo y Fitopatología.—Autorizando a esta Dirección general para anunciar un concurso para contratar el seguro de los automóviles adquiridos y entregados para el servicio de las Secciones agronómicas de las provincias que se indican.—Página 1328.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 42. u pliego 43.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 414.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 200, de fecha 8 de Mayo del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID de fecha 11 de dicho mes y año, emanada del Ministerio de Economía Nacional, adiciona la disposición 8.ª del vigente Arancel con un nuevo caso, por el que se establece que las máquinas y útiles nacionales o nacionalizados que las Sociedades y Empresas españolas remitan a nuestros puertos de Ceuta y Melilla y a la Zona del Protectorado español en Marruecos, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos de establecimiento de nuevas instalaciones industriales en dichos lugares, podrán reimportarse con libertad de derechos de Arancel, previo el cumplimiento de las reglas de carácter fiscal que se dicten por esa Dirección general, a la que habrán de dirigirse las peticiones de exportación temporal de máquinas y útiles con destino a dichos puntos y con el fin indicado.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las peticiones de exportación temporal de útiles y máquinas nacionales o nacionalizadas, con destino a los expresados lugares, deberán cursarse por los peticionarios a esa Dirección general.

2.º La entidad peticionaria deberá ser española, y acompañará a la instancia una relación, por duplicado, de los útiles y máquinas cuya exportación temporal solicite, indicando el tiempo que los útiles y máquinas han de permanecer en los citados puntos, para la ejecución de los trabajos y obras a que se destinen.

3.º Se acompañará a la instancia certificación expedida por las Autoridades de Ceuta y Melilla o por la de nuestro Protectorado, según los casos, por la que se acredite que los útiles y máquinas son necesarios para la ejecu-

ción de las obras y trabajos a que se destinen.

4.º Se indicará en la instancia la Aduana de exportación, que habrá de ser precisamente la misma por la que se verifique la reimportación; debiendo la Aduana reseñar debidamente en las facturas, con todo detalle, la maquinaria y útiles que se exporten; y

5.º Si la reimportación se verifica dentro del plazo concedido, se mirará por el interesado a la correspondiente declaración de despacho, certificación de la factura de exportación, con el fin de identificar debidamente si las máquinas y útiles que se reimportan son las mismas que se exportaron, exigiendo, caso contrario y cuando la reimportación se verifique fuera del plazo marcado, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Incorporados a esa Dirección general los servicios de las Estadísticas del Comercio Exterior y reanudada la publicación de los resúmenes mensuales con el correspondiente al primer trimestre del año en curso, se está en el caso de determinar la aplicación que haya de darse al importe que se obtenga en la venta de dichas publicaciones; y estimándose al efecto conveniente seguir normas análogas a las que para las publicaciones emanadas del Consejo de la Economía Nacional establece el Real decreto-ley de 7 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el producto líquido que resulte de la venta de las publicaciones de las Estadísticas del Comercio Exterior, a cargo de ese Centro directivo, se dividirá en tres partes iguales, que se destinarán, respectivamente, a mejora de los servicios estadísticos a beneficio de la Cruz Roja Española y al fondo del Colegio de Huérfanos de los funcionarios de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Núm. 559.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Arquitecto Conservador del Palacio de Comunicaciones de esta Corte, dotada en presupuesto con el haber anual de 6.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie su provisión mediante concurso con arreglo a lo que determina la Real orden de la Presidencia de 26 de Enero de 1925, debiendo considerarse como méritos preferentes el mayor número de servicios profesionales prestados en esa Dirección general.

Las instancias, acompañas de los justificantes de los méritos que aduzcan los interesados, se recibirán en el Registro general de la Dirección de Comunicaciones hasta el día 20 de Junio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 560.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención, resulta:

Que el Mozo de carga, Leandro Alvarez Sanmartín, adscrito a la Principal de Pontevedra, el 11 de Marzo último solicitó permiso de quince días, alegando tener a su esposa gravemente enferma, en Regueras (León), y sin persona que pudiera cuidarla, el cual fué concedido con fecha 13 del mismo mes y después prorrogado por catorce días más, en virtud de Orden de 2 de Abril:

Que la Principal de Pontevedra, una vez finalizada la prórroga, el 13 de Abril, y no teniendo noticias del mencionado Mozo, consultó a la Dirección si había solicitado licencia por enfermedad o justificado su ausencia, y no concurriendo ninguna de estas dos circunstancias, se dispuso por la misma la instrucción del oportuno expediente:

Que no habiéndose reintegrado a su destino el 1.º de Mayo ni justificado su ausencia, y no teniéndose noticias de él oficiales ni particulares, la Principal de Pontevedra acordó su suspensión provisional de empleo y sueldo desde el 12 de Abril, fecha en que debía haberse presentado, por consi-

derarlo incurso en abandono de servicio:

Que por conducto del Administrador Principal de León fué cursado el oportuno pliego de cargos para su entrega en Regueras (La Bañeza-León), lo que no pudo efectuarse por no residir en dicho punto y no participar el subalterno de La Bañeza la residencia del Mozo de referencia, ignorándose por tanto su paradero:

Considerando que la conducta del encartado está calificada como falta de carácter muy grave, de abandono de servicio, en los distintos Reglamentos del personal dependiente de ese Centro directivo, corregida con la separación, ya que no ha justificado una causa de fuerza mayor, ni hecho entrega de la renuncia de su cargo, en cuyo caso hubiera tenido que esperar a que le fuese admitida por la Superioridad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea separado del servicio el Mozo de carga de Correos, con el haber anual de 1.500 pesetas, Leandro Alvarez Sanmartín, adscrito a la Principal de Pontevedra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 435 del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo, de 7 de Junio de 1898, confirmando la suspensión provisional de empleo y sueldo acordada por el Administrador desde el 12 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.075.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Real orden de 21 de Marzo último, inserta en la GACETA del 28, es anunciada la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Huesca, a concurso previo de traslado.

Dentro del plazo de la convocatoria han solicitado la expresada vacante doña Felisa Duch Campaña, de la misma Normal; doña Mercedes Sanz Miedes, de la de Orense, y doña María

Dolores Gil e Hidalgo, también de la de Huesca:

Resultando que todas las aspirantes reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria:

Considerando que las normas a que ha de someterse la resolución del presente concurso son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de conformidad, también, con lo dispuesto en la regla primera del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920.

El Negociado y Sección estiman que procede nombrar Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Huesca a doña Felisa Duch Campaña, que ostenta mayor antigüedad que las restantes aspirantes y se halla comprendida en la primera condición de preferencia de las señaladas en el citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Comisión estima que procede aprobar la propuesta formulada por el Negociado y Sección, ya que la misma se ajusta a lo prevenido en las disposiciones vigentes.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vacante, por jubilación del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Lógroño, es anunciada la misma a concurso previo de traslado, por Real orden de 15 de Marzo, inserta en la GACETA de 26 de dicho mes.

Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada por los señores siguientes: D. José Abalos Bustamante, núm. 100 del Escalafón, Profesor de la Escuela Normal de Oviedo; D. Pedro Ruiz Rodríguez, núm. 207, de la de Ciudad Real, y D. Ramón Pagella Rotllán, núm. 250, de la de Orense.

Resultando que todos los aspirantes han presentado sus instancias dentro de los plazos señalados, y que todas

ellos reúnen las condiciones prevenidas en la convocatoria:

Considerando que las condiciones de preferencia son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914:

Considerando que, conforme con el expresado Real decreto, el aspirante D. José Abalos Bustamante reúne la condición de preferencia, ya que ha ingresado por oposición o medio considerado como tal, ha desempeñado asignaturas iguales a la de la vacante y ostenta mayor antigüedad.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman por ello que procede proponer al citado Sr. Abalos Bustamante para la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Lógroño, si bien antes debe oírse la autorizada opinión del Consejo de Instrucción pública.

Por todo lo cual,

Esta Comisión acuerda aprobar la propuesta formulada por el Negociado y la Sección del Ministerio, la que se halla conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.”

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.077.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha 22 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesio-

nal o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Letras, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso, será: respecto a los Profesores, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada Sección formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua, teniéndose en cuenta en uno y otro caso lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente, los que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad; y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.078.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo

acordado por Real orden fecha 22 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca. Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y las Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Ciencias, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a las Profesoras, en primer término, el determinado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en cuanto a las Inspectoras, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de la indicada sección, formadas por la referida Escuela de Estudios Superiores al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre solicitantes de promociones distintas las que pertenezcan a la más antigua; teniéndose en cuenta, en uno y otro caso, lo prevenido en el Real decreto de anterior mención y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente las que se hallen en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto a si la intere-

sada reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no tengan dichas condiciones o que se reciban fuera de plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.079.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y Superior de Arquitectura, de esta Corte, una dotación de 10.000 pesetas, por defunción de D. Julio Romero de Torres, Catedrático de la primera de dichas Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre los Catedráticos de las mismas y, en su consecuencia, que D. César Cort Boti, de la Escuela de Arquitectura, y D. Manuel Menéndez y Domínguez, de la Especial de Pintura, pasen a ocupar los números 13 y 17 del sobredicho Escalafón, con el sueldo, respectivamente, de 10.000 y 9.000 pesetas, que percibirán desde el día 11 del actual, siguiente al de la defunción del que ha producido la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Primitiva Amparo Otero y Lucio, Profesora electa de Historia, de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, por causa de enfermedad, para poder posesionarse del expresado cargo:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien acceder a lo solicitado por doña Primitiva Amparo Otero y Lucio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.

P. D.,  
El Director general,  
ROGERIO SANCHEZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.081.

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, por Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, al Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Andrés Pineda Zurita, quien cesó en dicho cargo el día 25 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Natalio Rivas Ruiz y D. Manuel González Hernández, Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Madrid, el primero, y de la Profesional de Las Palmas, el segundo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 125 y 150, con el sueldo anual de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.082.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, el 7 de Abril próximo pasado, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, D. Luis G. Grund Rodríguez, que se hallaba incluido en la categoría quinta del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Francisco Marín Adam, D. Eloy Díaz Montoya, D. Félix Herrero y Vaquero, D. Emilio Bueso García y D. Antonio Rodríguez de la Borbolla y Serrano, Catedráticos numerarios de las Escuelas Profesionales de Comercio de Sevilla, el primero; de la de San Sebastián, el segundo; de la de Sevilla, el tercero; de la de Gijón, el cuarto, y de la de Sevilla, el quinto, pasen a ocupar en el Escalafón los números 46, 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, y antigüedad de 8 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: Convocados por Reales órdenes de 9 de Abril último y 5 del actual exámenes para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, y con el fin de evitar las dificultades que para los Sobrestantes, Delineantes y Torreros de Faros, afectos a las Jefaturas de las Islas Canarias, así como para los demás aspirantes aptos para ser admitidos a los exámenes, supone el traslado a la Península en época determinada y regreso a dichas islas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se constituirá un Tribunal, integrado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, un Ingeniero de Caminos, afecto a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, y un Ayudante de Obras públicas.

2.º Los exámenes tendrán lugar en Las Palmas, con arreglo a las normas establecidas en las Reales órdenes de convocatoria mencionadas. Terminados los ejercicios, se remitirá a esa Dirección general el expediente de los exámenes con todos sus antecedentes; y

3.º Los aspirantes aprobados serán colocados a continuación de los que hayan sido en Madrid ante la Comisión de la Escuela de Caminos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

P. D.,  
MARTINEZ ACACIO

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL ORDEN

Núm. 553.

Ilmo. Sr.: El acto de Homenaje a la Vejez, organizado por la Caja Extremeña de Previsión Social, y cele-

brado con extraordinaria solemnidad en el cuartel Infanta Isabel, de Cáceres, el día 18 del corriente, bajo la presidencia del Director general de Primera enseñanza y en presencia del Regimiento de Infantería de Segovia, constituye una efemérides gloriosa en la historia de la Previsión social española, admirada por propios y extraños. Congregados allí, bajo la Bandera española, las Autoridades, las fuerzas militares, los elementos culturales y sociales, los niños de las Escuelas y una enorme representación del pueblo extremeño, se rindió a los ancianos de aquella tierra un público testimonio de veneración y cariño, a la vez que, mediante libretas de pensión y de retiro del Instituto Nacional de Previsión, se les hizo partícipes de los beneficios del régimen oficial del Seguro social, atenuando de este modo los males de su honrada pobreza, y derramando en sus corazones el dulce bálsamo del consuelo en los días, siempre tristes, de la vejez.

Pero con ser de tan subido valor la significación humanitaria y social del homenaje realizado en Cáceres, no es menos la trascendencia educadora de este acto para las futuras generaciones, allí representadas por la juventud militar y los niños de las Escuelas, que han recibido en la ocasión presente una preciosa lección de ciudadanía, la cual, por venir envuelta en los más conmovedores efluvios sentimentales, y autorizada por la presencia de ilustres varones de alta calificación en la vida pública del país, ha de grabarse más profundamente en sus espíritus, suscitando en éstos las más nobles ideas y los más levantados propósitos en orden a la convivencia social. De la previsión, en efecto, se ha dicho, que no es sólo una virtud, sino un semillero de virtudes, y así, los actos en que por medio de la Previsión se realiza la Justicia social, reparando los males inherentes a la condición humana, tienen una eficacia inmediata y profunda en la moral de los individuos y los pueblos.

La obra de los Homenajes a la Vejez, felizmente iniciada en España, hace quince años, por la benemérita Caja de Pensiones de Barcelona, al amparo de ese Instituto Nacional de Previsión, y extendida por todo el territorio de la Patria, ha pasado ya las fronteras, pudiendo ser por ello considerada como una institución de carácter internacional. Esta institución será siempre una gloria del régimen de Previsión de España, mereciendo el elogio, el aplauso y la protección de todos y especialmente del Estado, que

como tutor eminente del pueblo, ha de poner su mano providente, y así generosamente lo viene haciendo, en esta obra de progreso social, sobre todo cuando se realiza en forma tan elevada y patriótica como ahora se ha realizado en Cáceres; y así,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su Real nombre, se den las gracias al Director general de Primera enseñanza, a las Autoridades que han intervenido en el mencionado acto de Homenaje a la Vejez de Cáceres, así como a la prestigiosa Caja Extremeña de Previsión social, y singularmente al Coronel, Jefes y Oficiales del Regimiento de Segovia, que han directa y admirable participación han tenido en aquella fiesta patriótica, y a cuantos han contribuido a su mayor eficacia social.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la S. A. "Fóviles", domiciliada en Barcelona, dedicada a la explotación de varias minas de "Kieselghur", vulgarmente llamado "Harina fóvil", en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de los auxilios de exención de derechos reales y timbre para las 236 acciones en cartera; reducción del 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades; exención de derechos arancelarios de importación de la maquinaria destinada a la ampliación de la explotación de sus minas, a la porfirización del producto y a la fabricación del cemento blanco, siempre a base del mencionado mineral; garantía de pedidos del Estado, e intervención y apoyo del Gobierno acerca de las Corporaciones locales para la reducción de arbitrios municipales y compensaciones a la exportación:

Resultando que publicada reglamentariamente la petición en la GACETA

DE MADRID, se presentaron dos protestas: una suscrita por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox" y otra por la Federación de Industrias Nacionales, que fueron debidamente contestadas por la Sociedad peticionaria:

Resultando que la Sección de Defensa de la Producción informó en el sentido de considerar la industria de que se trata como comprendida en el apartado b) de la base primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y por lo tanto protegible como industria insuficiente, proponiendo al propio tiempo ser procedente otorgar a la mencionada Sociedad los beneficios de exención de Derechos reales y Timbre, para la emisión de las 236 acciones que tienen en cartera; la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades en la parte proporcional a la ampliación de la industria, y la exención de derechos arancelarios para determinada maquinaria y que no procede resolver por ahora acerca de los demás beneficios o auxilios solicitados:

Considerando que aparecen cumplidos por la entidad solicitante todos los preceptos reglamentarios, y que clasificada la industria de que se trata como comprendida en el apartado b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, procede declararla protegible:

Considerando que la extraordinaria porosidad de la "harina fóvil" o "Kieselghur", causa de su gran poder absorbente, hacen de este producto un gran elemento para la fabricación de la dinamita, abonos, desinfectantes y otros de principal importancia para nuestra economía:

Considerando que es procedente conceder a la Sociedad peticionaria el beneficio de exención de derechos reales y timbre para las 236 acciones en cartera, no procediendo otorgar el mismo auxilio para la ampliación de capital que durante ocho años pueda realizarse, ni la reducción de tributos solicitada:

Considerando asimismo que procede otorgar a la Sociedad peticionaria la exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

Considerando que no apareciendo cumplidos los preceptos legales y reglamentarios para la concesión de los demás auxilios solicitados por la So-

iedad peticionaria, no es procedente resolver sobre tal petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible la industria de explotación de minas de "Kieselghur", vulgarmente llamada "harina fóvil", ejercida por la S. A. "Fóviles", domiciliada en Barcelona.

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad por una sola vez y con arreglo al apartado a) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, la exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para la emisión de las 236 acciones que la Sociedad solicitante tiene en cartera.

3.º Que se otorgue asimismo a la misma entidad la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

4.º Que se desestime la petición de reducción de tributos al 50 por 100 y que no ha lugar a resolver sobre los demás auxilios que la Sociedad "Fóviles" tiene solicitados, la cual, por el hecho de aceptar los que le han sido otorgados, queda obligada al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a industrias y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la Producción del Ministerio de la Economía Nacional.

5.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria,

*Relación detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad "Fóviles", S. A., de Barcelona.*

Molino de Mazas, con un peso bruto de 900 kilos.

Separador de polvo, con un peso bruto de 280 kilos.

Molino de bolas, con un peso bruto de 7.700 kilos.

Balanza automática, con un peso bruto de 310 kilos.

Juego de bolas, con un peso neto de 2.000 kilos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Valladolid.....	Valladolid.....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.....	5.000
Vitoria.....	Burgo.....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Sagunto.....	Valencia.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Alberique.....	Valencia.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Cocentaina.....	Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Amarrio.....	Burgos.....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.....	1.250
Puerto de Cabras.....	Las Palmas.....	4. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTESDIRECCION GENERAL DE PRIMERA  
ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Franza de Arriba, Ayuntamiento de Mugaros (Coruña):

Resultando que, según el acta de recepción provisional, las obras han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, por lo que el Arquitecto escolar de la provincia las dió por recibidas:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación, y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta fueron abonadas para estas obras 82.085 pesetas, de las que 27.771,42 lo han sido con cargo a la aportación del Ayuntamiento:

Resultando que la adjudicación definitiva de las obras se hizo por la cantidad de 84.537,97 pesetas y la obra ejecutada asciende a 84.537,72, existiendo una diferencia a anular por menor obra de 0,25 pesetas:

Resultando que, deducidas de las 84.537,72 pesetas a que asciende la obra ejecutada, las 2.415,58 que importan los honorarios facultativos satisfechos directamente por el Estado, queda un líquido acreditable al contratista de pesetas 82.122,14:

Resultando que, al haberse abonado contra esta cantidad, y por certificaciones a buena cuenta, la suma de pesetas 82.085, solamente le falta percibir al contratista la diferencia o saldo de 37,14 pesetas:

Considerando que por tratarse de un

servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929, por cuenta del Presupuesto extraordinario, desglosado del mismo y consignado en el ordinario de este Departamento, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, tanto en las mencionadas acta y liquidación como en la tramitación de este expediente, se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la cantidad de 0,25 pesetas, a que asciende la menor obra ejecutada en relación con la adjudicación definitiva del servicio; y

2.º Que por esa Ordenación de pagos se libren al contratista, con cargo al crédito consignado en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, las 37,14 pesetas que importa el saldo a su favor.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Esteban Pinilla Aranda y D. José Antonio Canabal Martínez, contratista y cesionario, respectivamente, de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Monforte de Lemos (Lugo), solicitando se apruebe la cesión que de dichas obras ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Real orden de 26 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente al Sr. Pinilla Aranda la ejecución de las expresadas obras en la cantidad líquida de 221.954,48 pesetas:

Resultando que los solicitantes acompañan a su instancia la primera copia y dos copias simples de la escritura de contrata, otorgada el día 9 de Febrero de 1929 ante el Notario de esta Corte D. Juan José Esteban y Royo, en la que el Sr. Pinilla se obligó a ejecutar las mencionadas obras por la citada cantidad de 221.954,48 pesetas y a realizarlas con estricta sujeción al proyecto aprobado, quedando afectas al cumplimiento del contrato las 22.500 pesetas nominales que en cinco títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 consignó dicho señor en la Caja general de Depósitos el día 26 de Enero de 1929, según resguardo señalado con los números 283.679 de entrada y 117.700 de registro:

Resultando que los solicitantes acompañan también la primera copia y dos copias simples de la escritura de cesión, que otorgaron el 5 de Marzo de 1929 ante el Notario de esta Corte D. Juan José Esteban y Royo, por la que el cesionario Sr. Canabal asumió todos los derechos y obligaciones relativos a la contrata, quedando obligado a constituir la fianza de 22.500 pesetas en sustitución de la que depositó el señor Pinilla:

Resultando que el Sr. Canabal solicita que sea aceptada la misma fianza que constituyó el Sr. Pinilla, integrada por el resguardo que anteriormente se indica, el cual le ha sido endosado por el cedente y tomada razón del endoso en la Caja general de Depósitos, en 26 de Marzo de 1929, con el número 63, folio octavo, libro tercero:

Considerando que puede ser aceptada esta cesión de derechos y obligaciones respecto a las obras de que se trata, por reunir los requisitos necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) de con...

midad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Monforte de Lemos (Lugo), ha efectuado D. Esteban Pinilla Aranda a favor de D. José Antonio Canabal Martínez, así como también el endoso de la fianza hecha por el cedente a favor del cesionario.

2.º Que por esa Ordenación se haga la oportuna anotación relacionada con la aceptación de la fianza a que se refiere el resguardo que a favor de don Esteban Pinilla Aranda (antes propietario y hoy cedente) expidió el 26 de Enero de 1929 con los números 283.679 de entrada y 117.706 de registro.

3.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las dos copias simples de cada una de las escrituras de referencia; y

4.º Que se devuelva al Sr. Canabal el susodicho resguardo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Calvo Martínez, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Coruña, un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Jefe interino del Negociado Central, J. Enrique Alfonso.

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de puentes en los kilómetros 56 y 57, y sobre la Rambla de Pulpis, en el kilómetro 58 de la carretera de Castellón a Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al postor D. Carlos Esparducer Fábregues, vecino de Vinaroz, provincia de Castellón, con domicilio en Vinaroz, calle Fernando Gasset, número 19, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 120.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 175.530,30 pesetas, la baja de 35.630,30 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Castellón.

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vista la instancia formulada por el Delineante de Minas D. Juan José Trenado Muñoz, afecto al Distrito minero de Palencia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado médico que acompaña;

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Trenado Muñoz un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Director general, Ormaechea.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PLAGAS DEL CAMPO Y FITOPATOLOGIA

Debiendo contratarse el seguro de los automóviles adquiridos y entregados para el servicio de las Secciones agronómicas de Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Llerida, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con la propuesta del Negociado correspondiente e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien autorizar a esta Dirección general para anunciar un concurso al expresado objeto, con sujeción a las bases siguientes:

1.º El seguro comprenderá 32 co-

nómicas provinciales dependientes de la Dirección general de Agricultura, que anteriormente se citan.

2.ª La póliza de seguros habrá de cubrir los siguientes riesgos:

a) Daño a los coches por accidente de toda clase, choque, vuelco, incendio robo y acto mal intencionado de tercera persona.

b) Responsabilidad civil por los daños que puedan causarse a un tercero en su persona, animales o cosas de su pertenencia y por una cuantía no inferior a 50.000 pesetas.

c) Las fianzas que por responsabilidad civil pueden exigir los Tribunales competentes en cuantía, a depositar por la Compañía aseguradora, no inferior a 10.000 pesetas.

d) El seguro de los mecánicos conductores del coche, entendiéndose que, a los efectos de las indemnizaciones a percibir por los mismos, se considerará como mecánico a la persona que conduzca el coche al ocurrir el accidente, siempre que estén cumplidas las disposiciones referentes a autorizaciones para conducir.

3.ª La duración del contrato o póliza de seguro se entenderá por anualidades, rescindibles en cualquier momento en que por supresión de servicios o algún otro concepto conviniese al Estado la rescisión, y prorrogables en el caso en que, con la anticipación de quince días a la fecha de su vencimiento, no se dé aviso en contrario.

4.ª El pago de las primas se efectuará en Madrid por la Dirección general de Agricultura a nombre de la persona que habilite para el cobro la Compañía aseguradora.

5.ª El concurso se declara libre para todas las Compañías que dedicadas a esta rama de seguro estén debidamente inscritas y autorizadas en España.

#### Características de los coches que han de asegurarse.

Treinta y dos coches "Monasix-Renault", seis cilindros, 8 c. v., conducción interior, 4/5 asientos, con valor unitario de 8.500 pesetas.

Las ofertas habrán de dirigirse al Director general de Agricultura, y entregarse en el Registro general del Ministerio de Economía Nacional, bajo pliego cerrado, con la indicación "Concurso de seguro de coches automóviles para uso de las Secciones Agronómicas provinciales dependientes de la Dirección general de Agricultura", y en las horas que destina a admisión de documentos el referido Registro.

El plazo de admisión de ofertas será de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.